



Rad. No. 080013153015-2020-00123-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : RICOVA S.A.S.
Demandado : POLIPLASTICS S. A. S.

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que las partes han transado la Litis. Así mismo dejo constancia que a la fecha no existen embargos del crédito o remanentes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

La secretaria,

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia que contiene las siguientes cláusulas:

- Se transige la obligación, en la suma de **\$296.610.880**, discriminados así:
La suma de \$227.593.600,00 a favor de la sociedad RICOVA S.A.S. y la suma de \$42.017.280,00 a favor de MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCIA.
- Se conviene que las sumas relacionadas se paguen con los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho.

La transacción, es una forma anormal de terminación del proceso mediante el cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o eventual.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso y para que produzca efectos es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

En el presente asunto, se observa que el escrito transaccional viene debidamente presentado por el mandatario judicial de la ejecutante con facultad para transigir y la representante legal de la ejecutada, cumpliéndose de esta manera los requisitos de orden procesal y sustancial, por lo que se impartirá aprobación al contrato y se decretará la terminación del proceso y el desembargo de los bienes que se hubiesen embargado, dejándose constancia que no existen embargos de remanente ni del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

1. Aceptase la transacción celebrada entre las partes por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia de lo anterior decretase la terminación del proceso por Transacción.
3. ORDENAR, por secretaria la entrega del depósito judicial a favor de la sociedad RICOVA S.A.S. por valor de \$227.593.600,00.
4. Ordenase la entrega y pago de depósitos judiciales a favor del doctor MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCIA por valor de \$42.017.280,00.
5. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
6. A costas de la parte interesada, previa consignación del arancel judicial, según el acuerdo PSAA14-10280 de 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J., desglósense los títulos valores base de recaudo con la constancia de haberse extinguido las obligaciones en ellos incorporadas, por transacción.
7. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad989bea6c801dbe34ded88cb0aea3fae69d1e43e66132e4832f80c453c5d2d

Documento generado en 16/02/2021 02:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

